AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 063/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE "SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS" (Hoja 1 de 3).

Asunción, 27 de septiembre de 2011

VISTO y CONSIDERANDO: El Dictamen Nº 017/2011, de fecha 16 de septiembre de 2011, emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), recomendando la adjudicación del llamado a Contratación Directa de "Servicio de Monitoreo de Alarmas", aprobado por Resolución de Presidencia Nº 046/2011 del 19 de agosto de 2011 siendo el monto máximo total previsto para la contratación de ₲ 3.000.000, plurianual, a ejecutar en el 2011 la suma de ₲ 1.000.000, y en el ejercicio 2012 el monto de ₲ 2.000.000.

Que el artículo 63º "Criterio de Adjudicación" del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, que regula los criterios que deben observarse para la adjudicación, establece que *"Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28º de la Ley N° 2051/2003, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo".*

Que asimismo el artículo 58º del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, establece en el segundo párrafo: *"...Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: "...3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras".*

Que el artículo Nº 34 de la Ley 2051/03 en su inciso "c" señala: *"Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de oferentes,...".*

Que fueron cursadas invitaciones a las firmas: 1) PREVEN-TEC S.A 2) PROTEK S.R.L 3) Grupo SENSORMATIC S.A. 4) OMNI S.A.; 5) SINTER S.R.L.

Que en cuanto a la Apertura de ofertas prevista para el día 06 de setiembre de 2011 a las 10:15 hs., en la cual no se presentaron ofertas, el referido Dictamen expresa: *"Conforme lo establecido a la Resolución DNCP N° 805/09, se amplía la fecha de recepción y apertura de Ofertas para el día 14 de setiembre de 2011, 10:00 hs.la recepción de las ofertas y la Apertura de ofertas para el día 14 de setiembre de 2011 a las 10:15 hs. En dicha fecha se procede a la apertura de sobres de ofertas para la Contratación Directa de "Servicio de Monitoreo de Alarmas", presentando su propuesta la siguiente empresa: OMNI S.A.".*

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE

Oubenfm Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 063/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE "SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS" (Hoja 2 de 3).

...///...

Que según el referido Dictamen se analizó los "DOCUMENTOS BÁSICOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL" en cumplimiento de lo establecido en el Art. 61 del Decreto 21.909/2003: *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas .., etc., si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. Conforme al Informe de Servicios Generales, de fecha 16 de setiembre se procedió a la evaluación técnica de la propuesta presentada por la empresa OMNI S.A. quien cumple con los requisitos técnicos exigidos en base a la documentación presentada. En el Acta de Apertura de sobres se le emplazó por el término de 24 hs a la Empresa OMNI S.A para la presentación de la Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente y para la presentación de Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario, la que fue cumplida cabalmente, según lo expuesto más arriba".*

Que en cuanto a la "EVALUACIÓN TÉCNICA" el referido Dictamen señala: *"La propuesta presentada por la Empresa OMNI S.A de Gs. 180.000.- (IVA incluido), por el servicio mensual y la suma de Gs. 2.160.000.- (IVA incluido), por el termino de un año es la propuesta a ser analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas".*

Que en base a los argumentos expuestos y según lo establecido en el art. 63 del Decreto N° 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas", y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de dicha Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta, cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones y que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato" el referido dictamen recomienda RECOMIENDA: "ADJUDICAR el llamado a Contratación Directa de *"Servicio de Monitoreo de Alarmas"* a la Empresa OMNI S.A por un monto total de Gs. 2.160.000, y por el termino de un año, con pagos mensuales".

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
RESUELVE:

Art. 1º.- Adjudicar el llamado a Contratación Directa de "Servicio de Monitoreo de Alarmas" a la Empresa OMNI S.A por un monto total de ₲ 2.160.000 IVA incluido, y por el termino de un año, con pagos mensuales..

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE

Oubenfm Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 063/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE "SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS" (Hoja3 de 3).

...///...

Art. 2º.- Autorizar la suscripción del(os) Contrato(s) respectivo(s) con el(os) oferente(s) adjudicado(s), así como la remisión de las documentaciones pertinentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 3º.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectuar el (los) pago(s) correspondiente(s), previa obtención del Código de Contratación emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas al(os) oferente(s) adjudicado(s), conforme a la(s) propuesta(s) presentada(s), previo cumplimiento de los recaudos legales, e imputar la erogación al Rubro Presupuestario respectivo.

Art. 4º.- Comunicar a quienes corresponda.

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE

Oubonjm Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL